

MENDOZA, 2 de junio de 2026.-

VISTO:

La convocatoria del colectivo Ni Una Menos a la movilización del 3 de junio de 2026, al cumplirse once (11) años de la primera manifestación realizada el 3 de junio de 2015; el reciente femicidio de Agustina Vega, adolescente de catorce (14) años, en la provincia de Córdoba; y la necesidad de reafirmar el compromiso institucional de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo con la prevención y la erradicación de las violencias por motivos de género; y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de junio de 2015 cientos de miles de personas se movilizaron en todo el país bajo la consigna “Ni Una Menos”, instalando en la agenda pública una forma de nombrar, comprender y enfrentar las violencias por motivos de género.

Que entre el 1 de enero de 2026 y finales de mayo de 2026, los observatorios de violencia de género registraron entre 99 y 105 víctimas fatales por violencia machista a nivel nacional. En promedio, esto significa que se cometió aproximadamente un femicidio cada 31 a 33 horas en todo el país.

Que a once años de aquella primera movilización la consigna conserva plena vigencia: el femicidio de Agustina Vega, ocurrido en la provincia de Córdoba, volvió a exponer las consecuencias de las demoras institucionales, las fallas en los mecanismos de protección y búsqueda, y la persistencia de violencias que continúan poniendo en riesgo la vida de niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTI+.

Que las políticas de género, los dispositivos de atención, las capacitaciones previstas por la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), la Educación Sexual Integral (Ley Nacional N° 26.150) y los marcos normativos específicos no constituyen privilegios, sino respuestas construidas colectivamente frente a desigualdades estructurales que persisten como una realidad cotidiana.

Que tales herramientas se inscriben en un ordenamiento jurídico que el Estado argentino se obligó a garantizar, integrado -entre otras normas- por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Ley N° 23.179) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (aprobada por Ley N° 24.632).

Que corresponde rechazar los discursos que relativizan la gravedad de estas violencias o cuestionan las herramientas conquistadas para prevenirlas, entre ellos el que jerarquiza la cuestión de las denominadas “falsas denuncias”: según el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), estas representan menos del tres por ciento (3%) del total y se vinculan principalmente con delitos económicos, de modo que el problema no radica en un supuesto exceso de denuncias falsas, sino en la persistencia del miedo, la revictimización y los obstáculos para acceder a la justicia, factores que sostienen un elevado nivel de subdenuncia.



Que el concepto de femicidio no establece que una vida valga más que otra, sino que nombra una forma específica de violencia extrema inscrita en relaciones históricas y estructurales de desigualdad y dominación de género, cuyo reconocimiento permite visibilizar y sancionar patrones sociales, culturales e institucionales que de otro modo permanecerían ocultos.

Que cuando una niña o adolescente es asesinada el análisis no debe dirigirse a sus decisiones, recorridos o conductas, sino a las condiciones sociales e institucionales que permiten que los agresores ejerzan poder sobre otras personas y encuentren formas de impunidad y legitimación.

Que el reclamo de justicia no se agota en la sanción individual del agresor, sino que interpela a los organismos encargados de recibir denuncias, activar mecanismos de protección, investigar con celeridad y garantizar respuestas oportunas frente a situaciones de riesgo; y que, tal como advirtió la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE-CIN), denunciar no garantiza por sí solo protección, por lo que resulta necesario avanzar hacia una administración de justicia con perspectiva de género que reduzca las barreras de acceso.

Que la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, por su misión de formar a las y los docentes que se desempeñan en los distintos niveles del sistema educativo, asume una responsabilidad particular en la transmisión de una cultura del cuidado, el respeto y la igualdad, responsabilidad que alcanza también a la Escuela Carmen Vera Arenas, su Departamento de Aplicación, en tanto ámbito educativo de los niveles inicial y primario.

Que adherir a la movilización y habilitar la participación del personal que voluntariamente desee concurrir configura una medida de acción positiva orientada a corregir desigualdades estructurales, en los términos del artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional y del artículo 4 de la citada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sin que ello suponga afectación de los servicios esenciales de la Unidad Académica.

Que la presente medida encuadra en las competencias propias del Decanato conforme al Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo y la normativa vigente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**LA DECANA DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Adherir a la movilización convocada por el colectivo Ni Una Menos para el TRES (3) de junio de 2026 y reafirmar el compromiso de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo con la prevención, la atención y la erradicación de las violencias por motivos de género, en defensa de los derechos conquistados en la materia.

ARTÍCULO 2.- Eximir de la prestación de tareas, a partir de las dieciocho horas (18:00) del TRES (3) de junio de 2026, al personal docente y no docente -mujeres y personas LGBTI+- de la Facultad de Educación y de la Escuela Carmen Vera Arenas que voluntariamente desee participar de la movilización a realizarse en el kilómetro cero de la Ciudad de Mendoza, en el marco de la medida de acción positiva dispuesta por la presente.



ARTÍCULO 3.- Llamar a la reflexión a la comunidad universitaria en torno a los fundamentos expuestos en los considerandos, e invitarla a rechazar los discursos que relativizan las violencias por motivos de género o desplazan la responsabilidad hacia las víctimas, y a fortalecer una cultura institucional del cuidado, la igualdad y el respeto.

ARTÍCULO 4.- Incorporar la presente resolución al expediente de referencia; comunicarla a las áreas competentes y a la Escuela Carmen Vera Arenas para su conocimiento y cumplimiento; publicarla en el Digesto institucional de la Facultad de Educación; y, oportunamente, archivar las actuaciones.